

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi ministro de marina sobre la necesidad de reformar el cuerpo del ministerio de este ramo dándole una denominacion mas adecuada al objeto de su instituto, y arreglando el número y sueldo de los individuos de algunas de sus clases en justa proporcion á la mayor ó menor importancia de los destinos que deben servir, he venido en decretar, de conformidad tambien con el parecer de mi consejo de ministros, lo siguiente.

Art. 1.º El llamado hasta el dia «cuerpo del ministerio de marina» se denominará en adelante «cuerpo administrativo de la armada.»

Art. 2.º Constará de cuatro intendentes con el sueldo integro anual de 40,000 rs., cuatro comisarios ordenadores con el de 30,000 y descuento del 10 por 100 para monte-pio, 14 comisarios de guerra con el de 18,000 é igual descuento, 50 oficiales primeros con el de 12,000 y el propio descuento, 78 oficiales segundos con el de 9600 y descuento del 6 por 100, 60 oficiales terceros con el de 7300 y el mismo descuento, 30 oficiales cuartos con el de 4700 y descuent-

to del 4 por 100, y 30 meritorios con el de 2400 sin descuento.

Art. 3.º De los cuatro intendentes, uno será vocal de la junta de direccion de la armada con las mismas prerogativas, atribuciones y facultades que los demas vocales de ella; y los otros tres egercerán el mando administrativo de los departamentos de marina Cádiz, Ferrol y Cartagena. De los cuatro comisarios ordenadores, uno desempeñará el destino de ministro principal del apostadero de la Habana con el sueldo señalado á tal funcionario en aquel punto, y los otros tres tendrán el cargo de contadores principales de los referidos departamentos con el que les corresponde por su empleo, y el sobresueldo de 3000 rs. anuales. Los otros individuos del cuerpo ocuparán los demas destinos de la carrera, sustituyéndose unos á otros por orden de clase y antigüedad en casos de ausencia, enfermedad ú otros imprevistos, á escepcion de los meritorios, que no podrán reemplazarse los de las clases superiores.

Art. 4.º Todos estos funcionarios por la naturaleza de su servicio tendrán con los del cuerpo general de la armada la correspondencia de grados siguiente.

Intendente, gefe de escuadra subordinado.
Comisario ordenador, capitán de navio id.
Comisario de guerra, capitán de fragata id.
Oficial primero y oficial segundo, teniente de navio idem.

Oficial tercero y oficial cuarto, alférez de navío id.

Meritorio, guardia marina de segunda clase.

Art. 5.º Los oficiales cuartos no podrán de modo alguno obtener destinos fuera de las secretarías de las intendencias, contadurías principales y los arsenales de los tres departamentos.

Art. 6.º Como el sueldo que se asigna por el art. 2.º á los oficiales cuartos no da opción á sus familias á los beneficios del monte-pio militar, los individuos de dicha clase que ya han adquirido este derecho le conservarán, disfrutando además los que de los actuales tengan cabida en la nueva planta el mismo sueldo de 5400 rs. con descuento del 6 por 100 que les estaba señalado.

Art. 7.º Para la admision de meritorios se observará lo prevenido en la adjunta instrucción que he tenido á bien aprobar.

Art. 8.º Los ascensos se verificarán por el orden que sigue.

Primero, de la clase de meritorios á la de oficiales cuartos, segun lo establecido en la instrucción particular de aquellos.

Segundo, para que todo oficial cuarto pueda ser promovido á oficial tercero habrá de sufrir previamente como circunstancia precisa un exámen, en el cual, despues de ser arbitrariamente preguntando por los examinadores acerca de los puntos ó materias mas importantes de los ramos que haya tratado, y singularmente sobre las obligaciones del contador de un buque, deberá dar razon, con un inventario de navío á la vista, de la materia, figura y aplicación de los pertrechos de armamento, como asimismo de otros asuntos y ocurrencias en buques y arsenales. El intendente del respectivo departamento, que presidirá el exámen, con asistencia del contador principal, nombrando para examinadores á un comisario de guerra, un oficial primero y un oficial segundo de los mas aventajados en la cuenta y razon de abord, remitirá un duplicado del acta á la direccion general de la armada, quien con presencia de la censura que hubiere obtenido cada uno de los oficiales examinados, les dará la justa preferencia que merezcan en las propuestas.

Tercero, desde la clase de oficiales terceros hasta la de comisarios de guerra inclusive se darán los ascensos por rigorosa antigüedad sin demérito.

Y cuarto, de esta última á la de comisarios

ordenadores se proveerán por eleccion en sujeto que cuente en ella tres años completos de buen servicio. Los empleos de intendentes se conferirán dos á comisarios ordenadores por rigorosa antigüedad, y los otros dos á empleados de alta categoria del ramo de marina.

Art. 9.º Como todos los individuos de este cuerpo estan sujetos para sus ascensos á una escala general, se entenderá que aquel ó aquellos que los obtengan han de verificar su traslacion inmediatamente al punto donde deban presentarse á reemplazar la vacante.

Art. 10. Las vacantes que ocurran durante el año en las clases de meritorios y de oficiales cuartos se cubrirán en todo el mes de enero del siguiente, á cuyo efecto se remitirán las propuestas por el conducto de ordenanza, con la anticipacion oportuna, al ministerio de marina para que pueda recaer sobre ellas mi real resoluciu.

Art. 11. Queda prohibida la opción que tenian declarada al empleo de oficiales cuartos del cuerpo del ministerio de marina, por el artículo 7.º del reglamento de 1.º de abril de 1835 y reales órdenes adicionales, los escribientes de varias dependencias del ramo; los que actualmente tienen adquirido este derecho le conservarán para el ingreso en la referida clase del cuerpo administrativo de la armada, sujetándose antes á la presentacion de documentos y al exámen que se exige á los meritorios para su admision, como igualmente al que estos han de sufrir despues para su ascenso á ella, quedando solo dispensados del esceso de edad, pero con la circunstancia de que no han de contar menos de seis años de servicio en sus plazas de escribientes.

Art. 12. El uniforme que deberán usar los gefes, oficiales y meritorios del cuerpo administrativo de la armada me reservo señalarlo oportunamente.

Art. 13. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se cumplirán desde luego, arreglando las clases al tenor de lo que á cada una se asignan poniendo al completo las dotaciones de los departamentos, apostaderos y demas dependencias de la península y Ultramar, á cuyo efecto mi ministro de marina me propondrá la distribucion que deba hacerse de gefes y subalternos en los destinos que prefiija el adjunto estado reglamentario, sin que esto obste para que los contadores principales puedan alternarlos en el número y clases en el interior de

sus dependencias.

Dado en palacio á 23 de junio de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de
marina, Juan de Dios Sotelo.

*Comision de instruccion primaria de la provin-
cia de Madrid.*

Hallándose vacante el magisterio de primeras le-
tras de Fuenlabrada en esta provincia, dotado con
ocho rs. diarios, pagados mensualmente por el ayun-
tamiento, retribuciones de los niños y cuartos de sá-
bado, además de local para la escuela; esta comision
en cumplimiento de lo mandado en la disposicion se-
gunda de la real orden de 28 de febrero del año úl-
timo, ha acordado se haga saber al público á fin de
que los que aspiren á dicho magisterio presenten sus
solicitudes documentadas en el término de un mes,
al infrascrito secretario que vive calle del Olivo, nú-
mero 10, cuarto tercero de la izquierda, ó las diri-
jan francas de porte al Excmo. señor presidente de
esta corporacion, en el concepto que la eleccion debe-
rá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pue-
blo en vista de los méritos y circunstancias de los
pretendientes. Madrid 1.º de julio de 1847.—El pre-
sidente, *Patricio de la Escosura*.—Por acuerdo de
la comision, *Vicente Guadrupani*, secretario.

*Comision del culto y clero del arzobispado de
Toledo.*

Los individuos del clero parroquial y benefical
y los mayordomos de fabrica de las parroquias de es-
te arzobispado, se presentarán por sí ó por persona
competentemente autorizada en la forma de costumbre,
á percibir sus respectivas asignaciones; los primeros por
los meses de setiembre y octubre, y los segundos por
los de noviembre y diciembre del año próximo pasa-
do de 1846; advirtiéndose que los ecónomos y tenientes
de curatos y beneficios han de presentar oportunamen-
te certificacion de su residencia en todo el tercio, á que
se refiere este pago, para evitar no solamente el per-
juicio que la falta de este documento pudiera irrogar-
les con el retraso en la percepcion de sus haberes, si
tambien su repeticion cuando hayau de satisfacerse los
otros dos meses del mismo tercio.

Toledo y junio 26 de 1847.—Francisco Torija,
vocal secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania
general de Aragon,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servi-
cio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas
y caballos estantes y transeuntes en este distrito por
término de un año á contar desde 1.º de octubre
del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de
1848 con sujecion al pliego general de condicio-
nes que estará de manifiesto en la secretaria
de esta intendencia, y con arreglo á las forma-
lidades establecidas en la real orden de 26 de
diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por
medio de este anuncio á una pública y formal licita-
cion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha inten-
dencia, el dia 20 de julio, á las doce en punto de
su mañana en que concluye el término para la ad-
mision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran inte-
resarse en este servicio podrán dirigirme en pliego
cerrado y sellado, con un sobre interior que indique
el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen
clara y terminantemente los precios en que se convienen
á encargarse del suministro; en el concepto que han de
ser suscritas tambien y abonadas por persona ó perso-
nas que á juicio de este juzgado sean de conocido ar-
raigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda
podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de
contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la
ejecucion del servicio en los términos propuestos, sien-
do preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable
en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre
sí el autor ó autores de la proposicion mas benefical,
aso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la
mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el
remate no puede causar efecto si no obtiene la apro-
bacion de S. M.; que asimismo no se admitirá pa-
ra este acto proposicion que carezca de los requisitos
que se exigen ni presente despues de la hora anuncia-
da; y que para que puedan considerarse válidas y le-
gales las admitidas se requiere que el licitador que las
suscriba haya de estar presente ó legalmente repre-
sentado en el acto de la licitacion para que pueda pres-
tar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso
aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 5 de mayo de 1847.—José Maria Mon-
toro.—Roberto de Zaragoza, secretario.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de

marina, juez de primera instancia de este lugar y partido de Getafe.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion en concepto de libres de los bienes de las capellanias segunda y tercera, hoy una sola que en la iglesia de San Eugenio, de este lugar, fundaron Ana y Catalina Abad, hermanas, vecinas que fueron del mismo, por su testamento otorgado á primero de octubre de mil setecientos siete ante el escribano de su número D. Antonio de Vergara Azcárate, para que dentro del término preciso de diez dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en mi juzgado por la escribanía del refrendatario por medio de procurador con su poder y en debida forma, bajo apercibimiento que pasados y no lo haciendo, sin mas llamar, citar, ni emplazar á los interesados se dará á los autos el curso conveniente y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Getafe á siete de junio de mil ochocientos cuarenta y siete.---José Nacarino Brabo.---Por mandado de S. S., Julian Añover Salgado.

D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de este lugar y partido de Getafe.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la adjudicacion en concepto de libres de los bienes de la capellania que el presbítero D. Francisco Escolar y Naranjo por su testamento y dos codicilos otorgados en quince de setiembre de mil setecientos cuarenta y siete en Fuenlabrada ante el escribano de su número D. José Salazar, fundó en la iglesia parroquial del mismo pueblo, vacante por muerte de D. Esteban Fernandez, presbítero, su último poseedor para que dentro del término de diez dias, contados desde el de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en mi juzgado por la escribanía del refrendatario por medio de procurador con su poder y en debida forma, pues pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Getafe á diez y seis de junio de mil ochocientos cuarenta y siete.---José Nacarino Brabo.---Por mandado de S. S., Julian Añover Salgado.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Francisco Cenzano, comendador de Isabel la católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser así el infrascrito escribano de número da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Sa-

turnino Zamorano, natural y vecino de Algete, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presente en este juzgado á mostrarse parte y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por herida á Simon Lázaro; en inteligencia que si lo hiciere se le oirá en justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá de Henares y junio 26 de 1847.---Francisco Cenzano.---Por mandado del señor juez, Jacinto Herencia.

Con la autorizacion necesaria del Excmo. señor gefe político de la provincia y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de Vicálvaro, se saca á pública subasta las obras necesarias de la casa carnicería de dicho pueblo, celebrándose el primer remate el dia 11 del corriente, á las once de su mañana, en la sala capitular de dicho pueblo.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torremocha; su dotacion consiste en cincuenta y dos fanegas de trigo pagado en la bera por los mismos labradores. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al presidente de su ayuntamiento, advirtiéndole que dicha vacante ha de quedar provista para el dia 15 del próximo mes de julio.

No habiendo tenido efecto el remate de la construccion de una nueva fuente en la villa de Arganda bajo el plano y pliegos de condiciones por el arquitecto D. José Maria Mariategui, se ha señalado para celebrarle de nuevo los dias 10, 20 y 30 de julio de diez á doce de la mañana en la sala capitular de dicha villa; en la inteligencia que la obra está valuada en 18,866 rs.

MERCADO.

Madrid 1.º de Julio.

Trigo de 69 á 76 rs. fanega.
Cebada de 24 á 27 id.
Algarrobas de 32 á 33 id.
Aceite de 57 á 60 id.
Idem filtrado á 66.